

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO-REGIONAL DE MANABÍ Y LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

INTERVINIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de prácticas pre-profesionales, por una parte, la Procuraduría General del Estado Regional de Manabí, PGE, representada por el Director Regional de Manabí, **Abogado Franklin Adriano Zambrano Loor**, a quien en adelante se le denominará **“LA PROCURADURÍA”**; y, por otra una parte la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, representada legalmente por su Rector, **Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los comparecientes por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de prácticas pre-profesionales y proyectos de vinculación, de acuerdo con las cláusulas que se detallan a continuación.

CONDICIONES GENERALES:

Las partes declaran que sus datos respectivos, en lo relacionado con este Convenio, corresponden a los siguientes:

A. LA PROCURADURÍA

Razón Social: Procuraduría General del Estado
RUC: 1760002280001
Domicilio: Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Quito-Pichincha-Ecuador.
Correo electrónico: zzambrano@pge.gob.ec (Abg. Zambrano Zynthya)
Teléfono. 022941300

B. LA UNIVERSIDAD

Razón Social: Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí
RUC: 1360002170001
Domicilio: Ciudadela Universitaria vía San Mateo, Manta-Manabí-Ecuador
Correo electrónico: uleamrectorado@yahoo.com, Lenin Arroyo
arroblente@hotmail.com (Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Decano Facultad

11



Derecho); angelaldaz@hotmail.com (Ab. Angela Aldaz Quiroz, Docente Responsable del Área de Prácticas Pre Profesionales).

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. El artículo 227 ibídem determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
3. El artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Procuraduría General del Estado es: *“... un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*
4. Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo.
5. Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;
6. Que, el mismo precepto señala que las instituciones del Estado, para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio del Trabajo.

7. Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
8. Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.
9. Que, mediante Acuerdo Ministerial 0109, emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 51 del 4 de agosto del 2017, se expide el Instructivo General de Pasantías, cuyo ámbito de aplicación es de carácter obligatorio para las entidades del sector público y privado.

10. DE LA PROCURADURÍA.-

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que la Procuraduría General del Estado estará representada por el Procurador General del Estado.

Los artículos 1 y 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado contemplan la misión y objetivos estratégicos de la institución, y su artículo 3, numeral 20, incluye dentro de las funciones del Procurador General del Estado la siguiente:

“20. Gestionar y suscribir acuerdos o convenios de cooperación económica, académica, científica, técnica o social, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado;”

La Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019 emitida por el Procurador General del Estado, en el Art. 13 señala: *“Delegar a los Directores Regionales de Azuay, Chimborazo, Loja y Manabí, las siguientes atribuciones:*

(...)

d) Suscribir los convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales, de acuerdo al Instructivo General de Pasantías y al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respectivamente (...)”.

11. DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Fue creada mediante decreto Ley No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 313 de noviembre de 1985, es una entidad de educación superior que, por intermedio de las Facultades, desarrolla actividades de formación profesional, investigación y servicio de vinculación con la comunidad.

Como Universidad pública, oferta una formación académica teórico práctica, de conformidad a su Estatuto y Reglamentos, en observancia de los cuales, y atendiendo los requerimientos de la Institución, está facultada para suscribir convenios que vayan en beneficio de la educación superior.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

“LA UNIVERSIDAD” ha convenido que sus estudiantes, realicen prácticas pre-profesionales que se puedan desarrollar en las diferentes áreas de “LA PROCURADURÍA” de acuerdo con su especialidad y bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico vigente, que tendrán como objetivo el fortalecimiento de sus conocimientos y complemento de su formación profesional. En ningún caso la práctica pre-profesional podrá entorpecer el desarrollo de las actividades académicas del estudiante.

“LA PROCURADURÍA” acepta colaborar con “LA UNIVERSIDAD” para la realización de prácticas pre-profesionales, que puede implicar desarrollo de investigaciones o estudios con fines de titulación de sus estudiantes en el área de su especialidad, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 191 del 10 de octubre de 2013, tendrá como objetivo dar a la o el estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Institución de Educación Superior, a casos concretos en el área de su especialidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Para efectos del presente Convenio, “LA PROCURADURÍA”, se obliga a:

- Brindar las facilidades necesarias, proveer de los insumos y materiales necesarios para que los pasantes puedan desempeñar sus prácticas pre-profesionales.

- Facilitar y coordinar con el estudiante horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- Evaluar sus prácticas pre-profesionales y emitir el “Certificado de Evaluación y Cumplimiento” por cada uno de los pasantes.
- Suscribir con los pasantes el Convenio Individual, señalado en la Norma Técnica que establece las directrices para la celebración de los convenios de prácticas pre-profesionales y prácticas pre-profesionales en el Sector Público.
- Entregar una credencial a las y los pasantes que estén realizando sus prácticas pre-profesionales en la “LA PROCURADURÍA”
- Detallar las actividades que las y los pasantes van a realizar en “LA PROCURADURÍA”, mismas que serán parte del Convenio Individual.
- Velar por el cumplimiento de la norma.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”

1. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente para la formación profesional de los estudiantes de nivel superior, entre los cuales se encuentra la realización de las prácticas pre-profesionales.
2. Monitorear y evaluar las prácticas pre-profesionales de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por “LA UNIVERSIDAD” y por los pasantes para con “LA PROCURADURÍA”.
4. Mantener un seguimiento continuo de las actividades de sus pasantes.
5. Desarrollar habilidades y destrezas para aprovechar de mejor manera la experiencia laboral de los pasantes en el área de su competencia.
6. Otorgar un Formulario de “Acuerdo de Recepción de Prácticas pre-profesionales” al pasante para su legalización.
7. Informar el tiempo de prácticas pre-profesionales que debe ser cumplido por cada pasante.

CLÁUSULA QUINTA. DETALLE DE ACTIVIDADES QUE EL PASANTE VA A REALIZAR EN “LA PROCURADURÍA”.

1. Suscribir el Convenio Individual de Prácticas pre-profesionales.
2. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de sus prácticas pre-profesionales.
3. Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de las prácticas pre-profesionales y con posterioridad a su culminación.
4. Presentar en “LA UNIVERSIDAD” el Formulario de “Acuerdo de Recepción de Prácticas pre-profesionales” completo y suscrito por el

nm

- Responsable del Departamento o Área asignado por la “LA PROCURADURÍA”
5. Presentar en “LA UNIVERSIDAD” el “Certificado de Evaluación y Cumplimiento” de la prácticas pre-profesionales completo y suscrito por el Responsable del Departamento o Área asignado por “LA PROCURADURÍA”, en el que se indicará el horario cumplido durante las prácticas pre-profesionales.
 6. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante las prácticas pre-profesionales.
 7. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de “LA PROCURADURÍA”, en las oficinas donde se desempeñe la o el pasante, dentro de lo que fuere aplicable.
 8. Asistir diariamente a “LA PROCURADURÍA”, en el horario y los días establecidos en el convenio individual.
 9. Desarrollar técnicas específicas en el tratamiento de solución de problemas en su entorno laboral.
 10. Abstenerse de presentarse o asumir otras prácticas pre-profesionales mientras se encuentra realizando actividades de dicha índole en “LA PROCURADURÍA”.
 11. Las demás obligaciones que determine “LA PROCURADURÍA” en el desempeño de sus prácticas pre-profesionales.

El estudiante es responsable de las actividades que desempeñe durante la realización de sus prácticas pre-profesionales, de manera independiente a las responsabilidades que estén asociadas a “LA UNIVERSIDAD” donde esté realizando sus estudios.

CLÁUSULA SEXTA. - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las prácticas pre profesionales tendrán únicamente el fin de formación académica, se excluye el pago de estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales, de conformidad a lo establecido el artículo 94, numeral 7 letra a) del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS PRÁCTICAS.

La práctica pre-profesional tendrá la vigencia del tiempo solicitado por “LA UNIVERSIDAD” para cada pasante, considerando que mínimo debe ser de dos meses (tentativo). Finalizado el tiempo de las prácticas pre-profesionales no se podrá renovar el contrato respectivo de prácticas pre-profesionales con la o el estudiante de “LA UNIVERSIDAD”.

CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio regirá por un año calendario a partir de la fecha de la suscripción acorde con lo establecido en la normativa, el mismo que podrá ser renovado por las partes, con por lo menos 30 días de anticipación para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - COORDINADOR.

El o la Coordinadora del Convenio deberá realizar el seguimiento, control y supervisión del mismo para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para tales efectos:

Por “LA PROCURADURÍA” la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

Por “LA UNIVERSIDAD”, el/a Vicerrector/a Académico/a

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN.

El convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Incumplimiento o inobservancia del convenio;
4. Por decisión unilateral.
5. Por muerte del pasante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS

En caso de producirse discrepancias en la aplicación del presente Convenio, las partes en primera instancia tratarán de solucionar en forma directa cualquier situación. En caso de persistir discrepancias, estas se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN

Las partes se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento.

Para constancia de aceptación, firman en (5) ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de Manta, a los 29 días del mes de mayo del 2019.


Ab. Franklin Adriano Zambrano Loor
DIRECTOR REGIONAL
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-MANABI


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

